



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-00778
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Requiere-No Accede

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte que no es procedente realizar la notificación del demandado en la dirección de correo electrónico de la Policía Nacional de Colombia, en primer término, porque el correo electrónico no pertenece al demandado (persona natural), si no que se trata de un correo institucional, sumado a ello, la dirección electrónica NO fue suministrada por la persona a notificar para dichos efectos, por lo que no se cumplen los presupuestos del artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En este sentido, se requiere nuevamente para que allegue las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, como lo dispone el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se requiere a la apoderada judicial de la parte interesada para que allegue las solicitudes de forma independiente al proceso acumulado 2019-01215, que si bien actúa como apoderada en ambos procesos, las actuaciones de uno y otro no pueden mezclarse indistintamente.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5391e7142201ef62c062cfc8f046759481942d63f2dd7d8a37d1c3f2a661f62**
Documento generado en 03/11/2021 12:50:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**